



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 255-2025-UNACH

Chota, 31 de marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0268-2025-UNACH/VPA, de fecha 25 de marzo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1060-2025, de fecha 25 de marzo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

g) *Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, referido a los docentes prescribe, *“los docentes son Ordinarios: principales, asociados y auxiliares; Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato”.*

Que, mediante Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, la misma que, tienen por objeto *“Autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas”*; proceso que en la actualidad se viene implementando por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, encontrándose en la fase de declaración de admitidos y no admitidos para el nombramiento excepcional en cumplimiento a la Ley N° 32171, a los docentes en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; considerados por la Universidad para efectos de la distribución de carga académica 2025-I como preseleccionados para su nombramiento;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el cual a partir de su artículo 140° en referencia a la Carga Lectiva, establece que *“la carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje de las asignaturas que le corresponden al docente en la Universidad. Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación. (...)”.*

Que, el artículo 64°, literal i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre del 2020; derogado por Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre de 2021 y **actualmente restituido su vigencia mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2025-UNACH**, de fecha 12 de marzo de 2025, establece



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

que: entre las funciones del Departamento Académico está la de *“Administrar la carga lectiva y no lectiva de los docentes del departamento académico, de acuerdo a su especialidad, en coordinación con el decano de la Facultad y el director de la escuela correspondiente”*.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 462-2022-UNACH, de fecha 15 de agosto del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Distribución de la Carga Lectiva y No Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022; en dicho documento normativo, a partir del literal c) del artículo 5° establece que *“La carga académica docente comprende la carga horaria lectiva y la carga horaria no lectiva que debe desempeñar un docente en cada semestre académico, como contraprestación de sus servicios profesionales para ser reconocido en sus remuneraciones y dada su condición de servidor público dependiente”*.



Que, mediante Oficio N° 0268-2025-UNACH/VPA, de fecha 25 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta de criterios para distribución de carga académica 2025-I para los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primero los docentes ordinarios, respetando la categoría de principal, asociado y auxiliar.
- En segundo lugar, los docentes que han sido preseleccionados para su nombramiento; respetando su nivel de dedicación, ellos serán propuestos como contratados hasta que se perfeccione su nombramiento.
- En tercer lugar, los docentes contratados ganadores del concurso público, para quienes debe solicitarse la renovación de su contrato.
- En cuarto lugar, por excepción, los docentes que sean necesarios invitarlos para quienes debe solicitarse su contratación.

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1060-2025, de fecha 25 de marzo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General la propuesta de criterios para distribución de carga académica 2025-I para los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de ser incluidos en la agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 13, de fecha 28 de marzo del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**, la propuesta de criterios para distribución de carga académica 2025-I para los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo al detalle del Oficio N° 0268-2025-UNACH/VPA;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los criterios para distribución de carga académica 2025-I para los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1º) Docentes ordinarios, respetando la categoría de principal, asociado y auxiliar.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 2º) Docentes que han sido preseleccionados para su nombramiento; respetando su nivel de dedicación, ellos serán propuestos como contratados hasta que se perfeccione su nombramiento.
- 3º) Docentes contratados ganadores del concurso público, para quienes debe solicitarse la renovación de su contrato.
- 4º) Excepcionalmente, los docentes que sean necesarios invitarlos para quienes debe solicitarse su contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los Coordinadores de Facultad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota


Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA